



**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA  
**PROCESO:** CONCILIACION

Superintendencia  
de Sociedades



Sticker ENTRADA  
Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE:  
2024-01-916836

TIPO: ENTRADA Fecha 29/05/2024 25-11-2024 15:34:02  
REMITENTE: 899999119 - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FOLIOS: 1 ANEXOS: 2  
Código CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación E-2024-617804 (I I-2024-3818030) Interno 171 de 2024**  
**Fecha de Radicación: 17 de septiembre de 2024**  
**Fecha de Reparto: 25 de septiembre de 2024**

**Convocante(s):** SANDRA PATRICIA VALLEJO ARAUJO

**Convocada(s):** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., el primer (01) día del mes de noviembre de 2024, siendo las 11:00 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 142 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de William Cruz Rojas, a realizar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la cual se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

**Se deja constancia que mediante auto de fecha 07 de octubre de 2024, se informó a las partes, la Contraloría General de la Republica y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica sobre la realización de la audiencia; recibiendo respuesta de la Contraloría en la cual informa que no participara de la misma.**

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

Seguidamente el suscrito procurador procede a verificar la comparecencia vía electrónica de cada uno de los participantes en esta audiencia, comprobando la asistencia del Dr. **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.256.097 y titular de la Tarjeta Profesional 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la parte convocante, a quien este despacho le reconoció personería en el propio auto admisorio de la solicitud. **Asiste** la doctora **MARIA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.493.344 y titular de la tarjeta profesional 325.747 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACION	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

representación legal de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, conforme al poder conferido por CONSUELO VEGA MERCHÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.305.358, en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución número 100-000041 de 2021, a quien este despacho le reconoce personería jurídica para actuar.

**Acto seguido** el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. **En este estado** de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “reitero los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la solicitud de conciliación presentada como fundamento del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y en las pretensiones expuestas en la solicitud, que son del siguiente tenor: **PRIMERA:** Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2024-01-808269, acto administrativo de fecha 9 de septiembre de 2024. **SEGUNDA:** Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$6.052.458), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud. **A continuación,** se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** quien manifiesta: “en sesión del 04 de octubre de 2024 el comité de conciliación mediante acta No. 23-2024 estudio el caso de SANDRA PATRICIA VALLEJO ARAUJO y decidió de manera unánime CONCILIAR las pretensiones de la convocante (reserva especial de ahorro) por valor de 6.052.458 bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: reconocer la suma de 6.052.458 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2022 al 12 de agosto de 2024, incluyendo allí el factor denominado

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACION	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.

2. No se reconocerá intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, solo se reconocerá el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.

3. Pago: los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquel en que la jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: el pago se realizará mediante consignación a la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago, en el caso de exfuncionarios, en la cuenta en la que indique al momento de solicitar el pago”

NOMBRE CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION INICIAL	FECHA DE CAUSACION FINAL	FECHA INICIAL DE DISFRUTE	FECHA FINAL DE DISFRUTE	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FEFCHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
BONIFICACION POR RECREACION	08/11/2020	07/11/2021	20/01/2023	09/02/2023	453.214	15/01/2023	294.589
PRIMA DE ACTIVIDAD	08/11/2020	07/11/2021	20/01/2023	09/02/2023	3.399.108	15/01/2023	2.209.420
REAJUSTE BONIFICACION RECREACION	08/11/2020	07/11/2021	20/01/2023	09/02/2023	66.260	16/06/2023	43.069
REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD	08/11/2020	07/11/2021	20/01/2023	09/02/2023	496.950	16/06/2023	323.018
BONIFICACION POR RECREACION	08/11/2021	07/11/2022	26/06/2024	17/07/2024	575.993	15/06/2024	374.395
PRIMA DE ACTIVIDAD	08/11/2021	07/11/2022	26/06/2024	17/07/2024	4.319.949	15/06/2024	2.807.967
<b>TOTAL</b>							<b>6.052.458</b>

**Se le concede** el uso de la palabra a el apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada quien señaló: “estoy de acuerdo con la formula conciliatoria presentada por la entidad convocada y la acepto en su totalidad”.

**Escuchadas** las partes, procede el despacho a pronunciarse frente al acuerdo conciliatorio al cual llegaron, para cuyo efecto se remite a la Jurisprudencia del Consejo de Estado al respecto, en la cual ha señalado que para impartir aprobación al acuerdo conciliatorio, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos<sup>1</sup>: **1.** Que no haya operado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción; **2.** Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; **3.** Que las partes estén debidamente representadas y que sus representantes tengan capacidad para conciliar; **4.** Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, sentencia de 27 de junio de 2.012 actor: Rosalba Cediél Ríos y Otros, C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp 40634

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACION	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

sea violatorio de la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público. **En cuanto** al primero de los requisitos, se debe tener en cuenta que el acuerdo alcanzado consiste en el reconocimiento de incluir la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de la prima de actividad y bonificación por recreación devengados por la convocante en el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2022 al 12 de agosto de 2024, atendiendo la solicitud realizada el 12 de agosto de 2024, cuya respuesta se encuentra contenida en oficio de fecha 09 de septiembre de 2024. Teniendo en cuenta lo anterior y que la funcionaria se encuentra aún vinculada con la entidad (según constancia que obra en el expediente), considera este despacho que el fenómeno jurídico de la caducidad no ha operado en el caso de autos, de conformidad con lo señalado por el artículo 164, numeral 2 literal d) del CPACA, además que los valores reconocidos corresponden a la reliquidación de una prestación periódica, la cual puede ser reclamada en cualquier tiempo, conforme lo indica el artículo 164 numeral 1 literal c) del CPACA. **En cuanto** al segundo de los requisitos, se debe tener en cuenta que en temas de carácter laboral o prestacional la conciliación es procedente siempre y cuando no se desconozcan derechos ciertos he indiscutibles; dicho de otra manera, sería procedente la conciliación siempre y cuando los derechos que tengan esta naturaleza sean reconocidos en su totalidad. En el caso de autos se advierte que la convocada reconoce a la convocante el 100% del valor correspondiente a la reliquidación o reajuste de la prima de actividad y la bonificación de recreación, incluyéndose en su liquidación la reserva especial de ahorro; entre tanto que no reconoce intereses ni la indexación del valor adeudado, conceptos que, si pueden ser negociados, el segundo por tratarse de una corrección monetaria<sup>2</sup>, de tal manera que este requisito se puede entender como cumplido. **El tercero** de los requisitos exigidos, en criterio de este despacho se encuentra cumplido, en la medida que las partes han estado debidamente representadas por sus apoderados, los cuales cuentan con expresas facultades para conciliar. Ahora, en cuanto al **cuarto** de los requisitos debo señalar que no se advierte que el acuerdo sea violatorio de la ley o atente contra el patrimonio público en la medida que existen múltiples decisiones en las cuales los jueces de la República reconocen el derecho de los funcionarios de las Superintendencia de Comercio a la reliquidación de su Prima de actividad, Bonificación por recreación, prima de dependientes horas extras y viáticos, incluyendo en ellas la reserva especial de ahorro; de tal manera que el acuerdo simplemente reconoce un derecho que tiene la funcionaria. Adicionalmente el acuerdo cuenta con las pruebas necesarias al respecto, entre ellas las siguientes: 1) Solicitud de Conciliación extrajudicial, 2) Poder conferido por la convocante, 3). Certificación del comité de conciliación de la entidad convocada, 4). Poder conferido por la convocada; 5). Copia de la

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 20 de enero de 2011. M.P Víctor Hernando Alvarado Ardila

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACION	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

petición presentada por la persona convocante, 6) Copia de la respuesta de la Entidad. 7). Copia de la Declaración de existencia de ánimo conciliatorio. 8). Copia de la propuesta de conciliación junto con la liquidación correspondiente 9). Certificación expedida por el Grupo de Talento Humano. 12). Resolución No. 100-000041 de 2021.

En los anteriores términos se deja rendido el concepto que la ley dispone por parte del suscrito agente del Ministerio Público, solicitando al señor Juez que le imparta su aprobación al considerar que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>3</sup> y cumple con los requisitos para estos efectos.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinente a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>4</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial<sup>5</sup> realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la cual una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

<sup>3</sup>Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

<sup>4</sup> Artículo 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022

<sup>5</sup> Conforme lo dispone el artículo 109 de la ley 2220 de 2022.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACION	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las 11:21 de la mañana.

[FIRMA]  
WILLIAM CRUZ ROJAS  
PROCURADURIA 142 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA  
BOGOTA

wcruz@procuraduria.gov.co

Anexo(s): 0,  
Número de folios: 6  
173602b3-2f7e-4901-a6e7-b7f65a8908d6

Elaboró: Edwin Antonio Moreno Manosalva  
Aprobó: WILLIAM CRUZ ROJAS